



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1.655



BUENOS AIRES, 11 NOV 2011

VISTO el Expediente N° 66.571/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 508/519 y 520 del Expediente N° 66.571/98 obran, respectivamente, el Convenio Colectivo de Trabajo y su Acta complementaria celebrados entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Convenio las partes acuerdan condiciones salariales y de trabajo a partir del mes de octubre de 2011, reemplazando el Laudo N° 3/75 en relación con los trabajadores y empleadores comprendidos dentro del ámbito personal y territorial previsto para dicho instrumento convencional.

Que en virtud del contenido del artículo 41 del Convenio de marras cabe dejar constancia que la homologación que por este acto se dispone lo es, sin perjuicio de la aplicación del régimen indemnizatorio previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que integran el orden publico laboral, en cuanto resulte más favorable al trabajador de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 9 de la normativa precitada.

Que por otro lado, en atención a la contribución convencional fijada en el artículo 57 a cargo de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del convenio colectivo bajo análisis a favor de las cámaras empresarias celebrantes, cabe advertir que la misma no resulta comprendida dentro del alcance de la presente homologación, ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1.655



Que a través del Acta Complementaria obrante a foja 520 las partes pactan un suplemento salarial a partir de la firma del citado Convenio.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial de los instrumentos convencionales detallados se corresponde con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente convenio.

Que los firmantes acreditan la representación invocada con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los textos de marras.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, por último, una vez dictado el presente acto, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Decláranse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo y el Acta complementaria obrantes, respectivamente, a fojas 508/519 y 520 del Expediente N° 66.571/98, celebrados entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA por la parte empleadora,



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1.655



de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), con el alcance y las limitaciones previstas en el considerando cuarto de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo y su Acta Complementaria obrantes, respectivamente, a fojas 508/519 y 520 del Expediente N° 66.571/98.

ARTÍCULO 3°- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio de remuneraciones y el tope indemnizatorio conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo y el Acta Complementaria homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

1.655

RESOLUCIÓN S.T. N°


Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

[Handwritten notes and signatures in the left margin]



Expediente N° 66.571/98

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1655/11 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 508/519 y 520 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número **638/11.-**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T